

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **116**

Fecha: 23/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2013	40 03003 00684	Ejecutivo Singular	AMIRA RAMOS DE JARAMILLO	ANA ROSA PRIETO ROA	Auto requiere x segunda vez se requiere al pag. of.1806	22/08/2023	. 1
41001 2017	40 03003 00192	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	LUIS ERNESTO PASTRANA LOSADA	Auto decreta medida cautelar of.1807	22/08/2023	. 1
41001 2019	40 03003 00186	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	MAGDIEL HERRERA PIÑEROS	Auto tiene en cuenta abono	22/08/2023	. 1
41001 2020	40 03003 00034	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LINA MARIA QUESADA ZAPATA	Auto resuelve renuncia poder	22/08/2023	. 1
41001 2020	40 03003 00082	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	SEBASTIAN CARDOZO SANCHEZ	FINANCIERA AMERICA S.A.COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL FINAMERICA SA	Auto reconoce personería	22/08/2023	, 1
41001 2021	40 03003 00107	Ejecutivo Singular	JOSE GABRIEL BOHORQUEZ	ELIANA CHARRY CAMPOS	Auto resuelve solicitud remanentes of.1808	22/08/2023	. 1
41001 2021	40 03003 00128	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIEGO FERNANDO ZAPATA CORTES	Auto Fija Fecha Remate Bienes 03 DE OCTUBRE DE 2023	22/08/2023	
41001 2021	40 03003 00406	Ejecutivo Con Garantía Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	FELIPE ANDRES QUINTERO LONDOÑO	Auto resuelve renuncia poder no se acepta renuncia	22/08/2023	. 1
41001 2021	40 03003 00669	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	ELIZABETH TENJO MORENO	Auto resuelve renuncia poder	22/08/2023	. 1
41001 2021	40 03003 00670	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	LIUDMILA ROA GUTIERREZ	Auto resuelve renuncia poder	22/08/2023	. 1
41001 2022	40 03003 00056	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	JHON WILLIAM ROMERO CORTES	Auto resuelve renuncia poder	22/08/2023	. 1
41001 2022	40 03003 00057	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	MARIA ELENA CASANOVA CASANOVA	Auto resuelve renuncia poder	22/08/2023	. 1
41001 2022	40 03003 00207	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	ALEXANDER CUMBE GUTIERREZ	Auto resuelve renuncia poder	22/08/2023	. 1
41001 2022	40 03003 00234	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	JAVIER TAFUR YUSUNGUAIRA	Auto resuelve renuncia poder	22/08/2023	. 1
41001 2022	40 03003 00276	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO POLANCO TOLEDO	MIRTHA GARCIA DE PERDOMO	Auto decreta medida cautelar of.1809	22/08/2023	. 1
41001 2022	40 03003 00277	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	OSCAR IVAN TOVAR MOTTA	Auto resuelve renuncia poder	22/08/2023	. 1
41001 2022	40 03003 00306	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	RAFAEL EDUARDO STITH ROMERO	Auto resuelve renuncia poder y reconoce pers	22/08/2023	. 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	40 03003 00502	Ejecutivo Singular	INDUSTRIA CACAOTERA DEL HUILA TOLIMAX	SANDRA MILENA ABELLO SUAREZ	Auto termina proceso por Pago A SU TURNO TOMA NOTA DE REMANENTE	22/08/2023	
41001 2022	40 03003 00524	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NURY ESPERANZA VARGAS ORTEGON	Auto Designa Curador Ad Litem	22/08/2023	
41001 2022	40 03003 00702	Verbal	CONSTRUESPACIOS S.A.S.	CARLOS EDUARDO DIEZ MEDINA	Auto resuelve renuncia poder y reconoc pers-toman nota credito of. 1810	22/08/2023	1
41001 2022	40 03003 00713	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ANDRES ESTEBAN GOMEZ HERRERA	Auto de Trámite	22/08/2023	
41001 2022	40 03003 00728	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	OCTAVIANO SIERRA PERDOMO	Auto Designa Curador Ad Litem	22/08/2023	
41001 2022	40 03003 00789	Ejecutivo Singular	GUILLERMO VERU	ASESORIAS, VENTAS Y SERVICIOS LTDA	Auto resuelve solicitud remanentes archivo of. 1811	22/08/2023	1
41001 2022	40 03003 00900	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOHAN EDUARDO ANDRADE CUBILLOS	Auto decreta retención vehículos of.1812	22/08/2023	1
41001 2023	40 03003 00096	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JAVIER VARGAS RIVERA	Auto resuelve aclaración providencia	22/08/2023	
41001 2023	40 03003 00287	Verbal	OFTALMOLASER SOCIEDAD DE CIRUGIA OCULAR DEL HUILA S.A.- OFTALMOLASE S.A.	INGEOLAB INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.	Auto resuelve renuncia poder	22/08/2023	1
41001 2023	40 03003 00383	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS CON VOCERA FIDUCIARIA COLPATRIA SA	SANDRA LILIANA GARCIA GAITAN	Auto resuelve renuncia poder	22/08/2023	1
41001 2023	40 03003 00402	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA S.A.	DISTRIBUIDOS DEL HUILA SAS	Auto resuelve corrección providencia	22/08/2023	
41001 2023	40 03003 00446	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA SA	JAIRO QUINTERO BARRETO	Auto decreta medida cautelar of.1813	22/08/2023	1
41001 2019	40 03005 00582	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	JOSE LUIS TRIANA ORTEGON Y OTROS	Auto pone en conocimiento	22/08/2023	1
41001 2014	40 23003 00282	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S. A.	LUIS FRANCISCO VARGAS CORREA	Auto pone en conocimiento	22/08/2023	1
41001 2014	40 23003 00440	Ejecutivo Singular	HENRY ARCINIEGAS RUBIANO	CARLOS ANDRES GONZALEZ AREVALO	Auto resuelve Solicitud	22/08/2023	
41001 2015	40 23003 00530	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	PEDRO MARIA ALDANA SUAREZ Y OTRA	Auto pone en conocimiento	22/08/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **23/08/2023**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ALEJANDRA PEREZ MONJE
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2021-00406-00

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado se **Abstiene** de ACEPTAR la renuncia presentada por la profesional del derecho MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND, quien actúa en calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía contra FELIPE ANDRES QUINTERO LONDOÑO, toda vez que si bien manifiesta "... declaro a PAZ Y SALVO al FONDO NACIONAL DEL AHORRO... al igual que a la empresa cesionaria...", lo cierto es que la peticionaria no allega la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, infringiendo los presupuestos establecidos en el Inc. 4° del Art. 76 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 814db07d10012b1b8528e2a41e267fae67610cd890a89aef1e5279d08f72c513

Documento generado en 22/08/2023 10:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2020-00034-00

De conformidad con el escrito elevado por la Profesional del Derecho: GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, el Despacho D I S P O N E: **Aceptar** la renuncia al poder especial que le fuera otorgado por la Entidad GESTI S.A.S. en su representación para el cobro de COVENANT BPO S.A.S. que hace como mandataria Judicial a favor de la parte Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo contra LINA MARIA QUESADA ZAPATA dentro del trámite Ejecutivo con Garantía Real Hipotecaria de menor cuantía. –

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4419080d1050f617d3992c16190b495e4091a9bc837738f26365b6608a5c0f**

Documento generado en 22/08/2023 10:14:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2021-00669-00

De conformidad con el escrito elevado por las Profesionales del Derecho: ILIANA MARIA MAYA MONSALVO, CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y KAREN VANESSA PARRA DIAZ, en los términos indicados en la escritura de poder general que le fuera concedido a la Sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, el Despacho D I S P O N E: **Aceptar** la renuncia al poder que hacen como mandatarios Judiciales de la parte Demandante: compañía SYSTEMGROUP S.A.S. NIT. 800.161.568- dentro del trámite Ejecutivo de menor cuantía contra ELIZABETH TENJO MORENO.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce2b76f76fb3db2e31154d827aa8b25f23ce6668a412eb5176fdb660e660723**

Documento generado en 22/08/2023 10:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2021-00670-00

De conformidad con el escrito elevado por los Profesionales del Derecho: JORGE MARIO SILVA BARRETO, KAREN NATHALIA FORERO ZARATA, CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y KAREN VANESSA PARRA DIAZ y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, el Despacho D I S P O N E: **Aceptar** la renuncia al poder que hacen como mandatarios Judiciales de la parte Demandante: compañía SYSTEMGROUP S.A.S. NIT. 800.161.568- dentro del trámite Ejecutivo de menor cuantía contra LIUDMILA ROA GUTIERREZ. –

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1a2ba67398307866f85fcb172b18bceb3ed1d36e46a396d5d700fef590559f**

Documento generado en 22/08/2023 10:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2022-00056-00

De conformidad con el escrito elevado por los Profesionales del Derecho: JORGE MARIO SILVA BARRETO, KAREN NATHALIA FORERO ZARATA, CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y KAREN VANESSA PARRA DIAZ y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, el Despacho D I S P O N E: **Aceptar** la renuncia al poder que hacen como mandatarios Judiciales de la parte Demandante: compañía SYSTEMGROUP S.A.S. NIT. 800.161.568- dentro del trámite Ejecutivo de menor cuantía contra JHON WILLIAM ROMERO CORTES. –

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b365bed49854b1ee3fc23b52fdef926f8c6b2623fb1c42148fbc71cf1386**

Documento generado en 22/08/2023 10:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2022-00057-00

De conformidad con el escrito elevado por los Profesionales del Derecho: JORGE MARIO SILVA BARRETO, KAREN NATHALIA FORERO ZARATA, CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y KAREN VANESSA PARRA DIAZ y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, el Despacho D I S P O N E: **Aceptar** la renuncia al poder que hacen como mandatarios Judiciales de la parte Demandante: compañía SYSTEMGROUP S.A.S. NIT. 800.161.568- dentro del trámite Ejecutivo de menor cuantía contra MARIA ELENA CASANOVA CASANOVA. –

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04994dccb030833dfd150d9ffd702f49827cd516baf169e804480621cb640ccf**

Documento generado en 22/08/2023 10:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2022-00207-00

De conformidad con el escrito elevado por los Profesionales del Derecho: JORGE MARIO SILVA BARRETO, KAREN NATHALIA FORERO ZARATA, CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y KAREN VANESSA PARRA DIAZ y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, el Despacho D I S P O N E: **Aceptar** la renuncia al poder que hacen como mandatarios Judiciales de la parte Demandante: compañía SYSTEMGROUP S.A.S. NIT. 800.161.568- dentro del trámite Ejecutivo de menor cuantía contra ALEXANDER CUMBE GUTIERREZ. –

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534ef051ec48fd2442d64f7cb54f6d519707bd92219f243130cf1d68aede3272**

Documento generado en 22/08/2023 10:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2022-00234-00

De conformidad con el escrito elevado por los Profesionales del Derecho: JORGE MARIO SILVA BARRETO, KAREN NATHALIA FORERO ZARATA, CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y KAREN VANESSA PARRA DIAZ y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, el Despacho D I S P O N E: **Aceptar** la renuncia al poder que hacen como mandatarios Judiciales de la parte Demandante: compañía SYSTEMGROUP S.A.S. NIT. 800.161.568- dentro del trámite Ejecutivo de menor cuantía contra JAVIER TAFUR YUSUNGUAIRA. –

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c038989fe2043f621e42b02d0f6bb32ce490b13c3e4b8129fd90e27849de64e1**

Documento generado en 22/08/2023 10:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2022-00277-00

De conformidad con el escrito elevado por los Profesionales del Derecho: JORGE MARIO SILVA BARRETO, KAREN NATHALIA FORERO ZARATA, CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y KAREN VANESSA PARRA DIAZ y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, el Despacho D I S P O N E: **Aceptar** la renuncia al poder que hacen como mandatarios Judiciales de la parte Demandante: compañía SYSTEMGROUP S.A.S. NIT. 800.161.568- dentro del trámite Ejecutivo de menor cuantía contra OSCAR IVAN TOVAR MOTTA. –

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ed540839206dcff655735687507995622d73ee40631055889fe82a029218a4**

Documento generado en 22/08/2023 10:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-40-03-000-2023-00287-00

De conformidad con el escrito elevado por la Abogada ERIKA DANIELA CABRERA GONZÁLEZ y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **Aceptar** la renuncia al poder que hace como mandataria Judicial de la demandante OFTALMOLASER –Sociedad de Cirugía del Huila S.A. allegado al presente proceso de Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual Contra INGEOLAB INGENIERÍA Y SUMINISTROS S.A.S.-

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7aead778c3c154d32567d2bd590cf5a3ca77d46cb46983242754aa8b49429c6**

Documento generado en 22/08/2023 10:21:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2023-00383-00

De conformidad con el escrito elevado por las Profesionales del Derecho: ILIANA MARIA MAYA MONSALVO, CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y KAREN VANESSA PARRA DIAZ, en los términos indicados en la escritura de poder general que le fuera concedido a la Sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, el Despacho D I S P O N E: **Aceptar** la renuncia al poder que hacen como mandatarios Judiciales de la parte ejecutante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.S. Nit. 830.053.994-4 dentro del trámite Ejecutivo de menor cuantía contra SANDRA LILIANA GARCIA GAITAN. -

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c9de404da79c5ac49bd2d985dda1bd5ff49a6e47d3af88625068d4893068fc**

Documento generado en 22/08/2023 10:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2017-00192-00

Ante el pedimento elevado por el Apoderado de la parte ejecutante en el proceso Ejecutivo propuesto UTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9 contra LUIS ERNESTO PASTRANA LOSADA CC. 7.700.594, mediante escrito allegado con la demanda, el Juzgado,

Resuelve:

Único.- Decretar el embargo y retención preventiva del 30% del salario y demás emolumentos susceptibles de embargo, exceptuando el mínimo legal mensual vigente, que devengue el aquí demandado contra **LUIS ERNESTO PASTRANA LOSADA CC. 7.700.594**, como empleado de la empresa BERDEZ S.A.S. Oficiese al Correo electrónico: financiando_1@hotmail.com

Se deniega el embargo del 50% del salario en aplicación a la repetida Jurisprudencia que señala los límites y parámetros relativos a la prohibición de gravar o afectar el salario mínimo legal mensual vigente de la parte demandada.

Limítese las medidas hasta \$45.300.000.- Mcte.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7801d47441b2e1d58a553f0bbe83e83344f2320b68f096b8d73fb1d9580cc3**

Documento generado en 22/08/2023 10:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2022-00276-00

Atendiendo la solicitud de medidas elevada por el apoderado actor en el presente trámite Ejecutivo de JHON JAIRO POLANCO TOLEDO frente a EUGENIO PERDOMO GARCIA y Herederos de MIRTHA GARCIA DE PERDOMO;

El Juzgado, **RESUELVE:**

1.- Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO de la cuota parte que le corresponda a la aquí demandada **MIRTHA GARCIA DE PERDOMO (q.e.p.d.) CC. 26.605.857** sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **420-2479**, sin dirección denominado “BELGICA” predio rural, ubicado en la vereda “Las Delicias” del Municipio de La Montañita, código catastral 1841000020000001300120000000000. Oficiese a Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Florencia (Caquetá).

2.- Se allega por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguan y la DIAN contestación al requerimiento petitionado por el Apoderado actor, para lo cual se le pone en conocimiento.

Se visualiza en los siguientes link:

[55Respuesta Municipio San Vicente del Caguan.pdf](#)

[56Dian toma nota de embargo de remanentes.pdf](#)

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a203fed95ed1f93836f1938799ab621e9521ca5be0dd9de6fff384a4972760**

Documento generado en 22/08/2023 10:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-40-03-000-2023-000446-00

Ante el pedimento de la parte actora, dentro del Ejecutivo de menor cuantía presentado por BANCO FINANDINA S.A. Nit. 860.051.894-6 contra JAIRO QUINTERO BARRETO CC. 7.704.488 y por cuanto se encuentra debidamente registrado el embargo del bien de propiedad del aquí demandado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, y demas emolumentos que sean susceptibles de esta medida, que devenga el demandado JAIRO QUINTERO BARRETO CC. 7.704.488 como empleado o contratista ante la empresa SERVICIOS ASOCIADOS LTDA. ubicada en la calle 16 No 4-61 P-2 de Neiva. oficie al pagador.

Limítese las medidas hasta la suma de \$48.000.000.- Mcte.

2.- Por cuanto se observa que sobre el bien inmueble -Predio Rural- de propiedad del aquí demandado JAIRO QUINTERO BARRETO CC. 7.704.488 identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **200-233632**, existe Hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, cítese al representante legal de dicha entidad a fin que haga valer su crédito en la forma establecida en el art. 462 del C. G. del Proceso, dentro de los (20) días siguientes a la notificación del presente auto.

Una vez surtida su notificación, se ordenará el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d48691c5754342932b6da59bf495017976b41ac7d834153cd4348235b8f7cc**

Documento generado en 22/08/2023 10:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2022-00789-00

Atendiendo la petición de remanente elevada por el Juzgado 03 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, mediante Oficio 01519 del 13 de julio de 2023, allegada al trámite ejecutivo de menor cuantía propuesto por GUILLERMO VERU CC. 7.686.554 Contra LUZ STELLA LOPEZ SANCHEZ, CESAR AUGUSTO POSADA GAMBOA y a la Sociedad ASESORIAS VENTAS Y SERVICIOS S.A.S. NIT. 813.012.889-1.

El Despacho, **Resuelve:**

Único. - ABSTENERSE de TOMAR NOTA del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de los rematados de propiedad de los demandados LUZ STELLA LOPEZ SANCHEZ y, CESAR AUGUSTO POSADA GAMBOA, por cuanto el proceso terminó por pago total de la obligación el pasado 12 de mayo de 2023 y se encuentra archivado. Oficiese.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

nsc

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 588d89d10443f21a98261bcd89d2e863070f00b406286b540cfb17259863375b

Documento generado en 22/08/2023 10:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2022-00900-00

De conformidad con la respuesta allegada vía correo electrónico por el Instituto de Transporte y Tránsito del Huila, con sede en Rivera, al proceso Ejecutivo de Menor Cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800-8 contra JOHAN EDUARDO ANDRADE CUBILLOS CC. 83.169.549, y encontrándose debidamente registrado el embargo del Vehículo Clase MOTOCICLETA, Marca SUZUKI, Línea DR-150, Color AZUL, BLANCO, NEGRO, Modelo 2022, con Motor No. 157FMJ3G2U20752, **PLACA UVY-46 F**, denunciado como de propiedad del demandado ANDRADE CUBILLOS, se ordena su **RETENCION**. Oficiése a la autoridad respectiva.

Sobre el secuestro se resolverá una vez puesto a disposición el vehículo cautelado.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

nsc

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0abed362c7ab89b7440fbde6f86ed288fabf721eb9897fa1af7c61a492845c**

Documento generado en 22/08/2023 10:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4023-005-2019-00582-00

Mediante correo electrónico, allega el Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple contestación al requerimiento peticionado por el actor dentro del trámite Ejecutivo de menor cuantía propuesto por CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS. frente a JOSE LUIS TRINAN ORTEGON y otros, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Se visualiza en el siguiente link: [16Respuesta18-07-23Juz05Pequeñas Causas.pdf](#)

Notifiquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd196c7cb39fc8bea485fa7f3740480d84af4391553c448aaf7d0b31c2fb5b3**

Documento generado en 22/08/2023 10:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4023-003-2014-00282-00

Mediante correo electrónico, allega la Gobernación de Caldas contestación al requerimiento peticionado por el Apoderado actor dentro del trámite Ejecutivo mixto de menor cuantía propuesto por BANCO PICHINCHA S.A. frente a LUIS FRANCISCO VARGAS CORREA, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Se visualiza en el siguiente link: [09Gobernación27-07-23Caldas informa vehículo requerido tiene tramite cobro coactivo.pdf](#)

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca21adbe9a19b829e3b11004a2363813c962cba45f668545a24a9891af592fdb**

Documento generado en 22/08/2023 10:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4023-003-2015-00530-00

Mediante correo electrónico, allega NUEVA EPS contestación al requerimiento petitionado por la Apoderada de la parte actora dentro del trámite Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por UTRAHUILCA, frente a PEDRO MARIA ALDANA SUAREZ, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Se visualiza en el siguiente link: [16Respuesta Nueva Eps a Requerimiento.pdf](#)

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3b90571c1254b666d69c8469e482e1c4ae852b787fb71383ef9878bf26d916**

Documento generado en 22/08/2023 10:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2020-00082-00

De conformidad con el escrito allegado vía correo electrónico al presente trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL presentado por el Convocante: SEBASTIAN CARDOZO SANCHEZ CC. 1022413534 siendo Convocados: MIBANCO S.A. y otros acreedores; y lo previsto en el Art. 77 del C. G. del Proceso,

El Despacho, **Resuelve:**

Único.- Reconocer personería jurídica a la Profesional del Derecho MONICA ALEJANDRA SALDAÑA MAHECHA identificado con cedula de ciudadanía número 1.014.247.038 y T.P. 286.796 del C.S.J. para actuar como Apoderado judicial de MIBANCO S.A. antes Bancompartir, en los términos indicados en el poder general otorgado y de conformidad con el certificado de existencia y representación allegado al proceso.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3bd1bdd7f5eb831ae2504518a5d8c64d0f23229d287d5a7e62a4342d33bad3c**

Documento generado en 22/08/2023 10:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2022-00306-00

Por cuanto los escritos allegados vía correo electrónico para el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía propuesto por SYSTEMGROUP S.A.S. NIT. 800.161.568-3 Contra RAFAEL EDUARDO STITH ROMERO CC 7.694.335, se ajustan a los presupuestos establecidos en los artículos 74 y 76 del Código General del Proceso se aceptará, para lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Reconocer personería jurídica a la Abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO identificada con cédula No. 1007.135.669 y T.P. 380.866, en calidad de Apoderada Judicial de la parte ejecutante SYSTEMGROUP S.A.S. en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado.

2.- Aceptar la renuncia al poder que hace la profesional del derecho CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como mandataria Judicial de la parte demandante.

3.- Abstenerse de pronunciarse con respecto a los demás mandatarios Judiciales de Silva & Cía. Abogados S.A.S. toda vez que no aparecen como tal (inciso 1° art. 75 C. G. del Proceso).

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1969aea3a743fe48a43efa93a8a6845279efb1345319ff5f216cec80a22ea5**

Documento generado en 22/08/2023 10:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2022-00702-00

Por cuanto los escritos allegados vía correo electrónico para el presente proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual propuesto por CONSTRUESPACIOS S.A.S. NIT. 900.718.985-7. Contra CARLOS EDUARDO DIEZ MEDINA CC 7.724.423, se ajustan a los presupuestos establecidos en los artículos 74 y 76 del Código General del Proceso se aceptarán.

Así mismo se resolverá la petición de medidas elevada por el Juzgado 05 Civil del Circuito de Neiva, para lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada ESTEFANIA ROCHA ESTUPIÑAN, como Apoderado Judicial de CONSTRUESPACIOS S.A.S, conforme los términos previstos en el Art. 76 del C. G. del Proceso.

2.- Reconocer personería a la profesional del derecho NEREIDA ROSEL SEGURA ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 36.310.128 y T.P. 161.596 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de la Sociedad CONSTRUESPACIOS S.A.S., en los términos indicados en el memorial poder otorgado por su representante legal.

3.- Aceptar la renuncia al poder que hace la profesional del derecho NEREIDA ROSEL SEGURA ORTIZ como mandataria Judicial de la parte ejecutante.

4.- Tomar nota del embargo del CREDITO solicitado por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de Neiva, mediante oficio 600 de fecha agosto 11 de 2023 para el proceso Ejecutivo (Ejecución de sentencia) propuesto por INASELEC S.A.S. NIT. 900.927.287-0 Contra CONSTRUESPACIOS S.A.S. RAD. 2019-00239-00. Oficiese.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fdb5f24b0352ac4b3fc06ae482c2ce056658c7909ebad5fc7a20969765b944d**

Documento generado en 22/08/2023 10:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-40-03-000-2013-00684-00

De conformidad con la nueva petición allegada por el apoderado actor en el ejecutivo propuesto por AMIRA RAMOS DE JARAMILLO CC. 36.153.123 Contra ANA ROSA PRIETO ROA CC 36.166.863, de insistir en el requerimiento al pagador de COMFAMILIAR DEL HUILA, conforme a las sanciones de ley.

El Juzgado, **Resuelve:**

Único.- Requerir por segunda vez al señor Pagador (y/o Coordinador de Recursos Humanos) de COMFAMILIAR DEL HUILA, para que informe el estado actual de la medida de embargo del salario que devenga la aquí demandada ANA ROSA PRIETO ROA CC36.166.863 solicitada mediante oficio 03267 del 22 de octubre de 2019, por cuanto las medidas continúan vigentes, limitándose las mismas hasta la suma de \$126.000.000,00 Mcte.

En consecuencia, se le solicita aclarar por parte de esa Jefatura si la citada ANA ROSA sigue siendo empleado o contratistas al servicio de esa caja para que se pague la obligación ejecutada, previa advertencia que en el evento de no acatar los descuentos ordenados responderán solidariamente por su pago (Art. 593 parágrafo segundo del C. G. del P.). Oficiese

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8edc4835362e16f8ae5a3cd33424d82a66e7f44afa116d35bdec86cffe0238**

Documento generado en 22/08/2023 10:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2019-00186-00

Conforme el escrito allegado por el apoderado actor al ejecutivo singular de menor cuantía adelantado por BANCOOMEVA S.A. Contra MAGDIEL HERRERA PIÑEROS, mediante el cual informa los abonos realizados por la parte demandada, el Juzgado,

Resuelve:

Único.- Tener en cuenta los abonos de fecha: 30 de junio de 2023, cumplidos por el demandado MAGDIEL HERRERA PIÑEROS a la obligación al momento de realizar la actualización de la liquidación del crédito, conforme la constancia allegada por el apoderado ejecutante.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce86ee825a8db921775a3f5d58d9538302004b1f95bb541de441c49847c5338**

Documento generado en 22/08/2023 10:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2021-00107-00

De conformidad con la petición de remanente elevada por el Juzgado 06 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, mediante Oficio No. 01491 del 17 de julio de 2023 sobre los bienes de propiedad de la aquí demandada ELIANA CHARRY CAMPOS CC. 1075.233.341, allegada al proceso Ejecutivo de Menor cuantía a favor de JOSE GABRIEL BOHORQUEZ GONZALEZ CC. 79.321.967;

El Despacho, **RESUELVE:**

Único.- Tomar nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de los rematados solicitado por el JUZGADO 06 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de Neiva, de propiedad de la aquí demandada ELIANA CHARRY CAMPOS, para el Ejecutivo iniciado por BANCO MUNDO MUJER S.A. con Rad. 41001-4189-006-2023-00502-00, por ser el primero que de esta naturaleza se registra. Oficiese.

Notifiquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64b2beda43167aa2bb8934def684e36a04123c2770cb6532f36d9f6063d73d8**

Documento generado en 22/08/2023 10:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	HENRY ARCINIEGAS RUBIANO
DEMANDADO:	CARLOS ANDRES GONZALEZ AREVALO
RADICADO:	41.001.40.23.003.2014.00440.00

Al Despacho se encuentra memorial elevado por el demandado CARLOS ANDRES GONZALEZ AREVALO, a través del cual le solicita a esta judicatura que se decrete la terminación del proceso, dando aplicación al artículo 317 numeral 2 inciso b del Código General del Proceso, por encontrarse inactivo desde el 14 de julio de 2021.

Revisado el presente trámite, se constata que el presente proceso es de aquellos que su conocimiento radica en atención a la cuantía, como procesos de primera instancia; por tal razón, quien actúa en el mismo lo debe hacer por medio de apoderado judicial conforme al artículo 73 del Código General del Proceso.

En ese orden, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento frente a la solicitud de terminación del proceso allegada por el demandado CARLOS ANDRES GONZALEZ AREVALO, por carecer de derecho de postulación, necesario para intervenir en los procesos cuya cuantía tiene doble instancia.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

UNICO. - ABSTENERSE de emitir pronunciamiento frente a la solicitud elevada por el demandado CARLOS ANDRES GONZALEZ AREVALO, de conformidad con lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez. -

/pp/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a202f180927666e502e8f85c493abc79bab716c8e2fc0d33c5b860888537ae1e**

Documento generado en 22/08/2023 04:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	JAVIER VARGAS RIVERA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00096.00

Al Despacho se encuentra memorial elevado por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual le solicita a esta judicatura que se aclare el auto de terminación de fecha 28 de junio de 2023, en el sentido de indicar que no hay lugar a desglose como quiera que la demanda fue presentada de manera digital.

En relación con las aclaraciones de providencias, señala el artículo 285 del Código General del Proceso lo siguiente:

...

“...la aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

(...)”

Revisado el auto objeto de aclaración, se constató que en efecto se indicó en el numeral *CUARTO* el desglose de los documentos base de ejecución, cuando no hay lugar a ello, por las razones indicadas por la apoderada de la parte actora.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

ÚNICO. - ACLARAR el numeral CUARTO del auto de fecha 28 de junio de 2023, en el sentido de indicar que no hay lugar al desglose de los documentos base de ejecución, dado que la presentación de la demanda se realizó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a17e4304cfe3f945ba3fed0cfd438aa76c62d8b7984aad25176332dc66e570**

Documento generado en 22/08/2023 04:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA
DEMANDADO:	DISTRHELADOS DEL HUILA S.A.S y JAIRO DIAZ MURCIA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00402.00

Al Despacho se encuentra memorial elevado por el apoderado judicial de la parte actora a través del cual le solicita la corrección del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

1. CORREGIR el numeral primero y segundo del resuelve, como quiera que el Nit de DISTRHELADOS DEL HUILA SAS es 900.841.440-0 y no como allí se indicó.
2. ADICIONAR el numeral segundo del resuelve, con respecto a que se especifique el numero de pagare objeto de ejecución, esto es el PAGARE NUMERO 2960915200
3. CORREGIR el numeral 1.5 del resuelve, en el sentido de que se reconozcan intereses de plazo sobre sobre el capital del numeral 1.4 y no 1.1 como allí se indicó.
4. CORREGIR el numeral sexto del resuelve, toda vez que el nombre correcto del suscrito es HERNANDO FRANCO BEJARANO y no como allí se digito

En relación con las correcciones de providencias, señala el artículo 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)”

Conforme a la norma transcrita, se hace necesario llevar a cabo la corrección del error formal de transcripción, comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se modifique el sentido del auto de mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. – CORREGIR el auto de fecha 04 de julio de 2023 de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, en el siguiente sentido:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCOOMEVA S.A con** Nit. 900.406.150-5 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **DISTRIBUIDOS DEL HUILA S.A.S con** NIT. 900.841.440-0 Representada Legalmente por el señor JAIRO DIAZ MURCIA o quien haga sus veces y **JAIRO DIAZ MURCIA** CC No. 19.152.032 por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en Pagaré No 2960914500

- 1.1.** Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$37.777.778.) M/cte.** por concepto de CAPITAL adeudado contenido en el titulo valor “*Pagaré* base de la presente ejecución.
- 1.2.** Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$3.548.772) M/cte.,** por concepto de INTERESES DE PLAZO sobre la pretensión (1.4).
- 1.3.** Por los **INTERESES MORATORIOS** causados sobre el capital desde el 03 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCOOMEVA S.A con** Nit. 900.406.150-5 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **DISTRIBUIDOS DEL HUILA S.A.S con** NIT. 900.841.440-0 Representada Legalmente por el señor JAIRO DIAZ MURCIA o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en Pagaré No 2960915200

- 1.4.** Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$6.200.612.) M/cte.** por concepto de CAPITAL adeudado contenido en el titulo valor “*Pagaré* base de la presente ejecución.
- 1.5.** Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$487.881) M/cte.,** por concepto de INTERESES DE PLAZO sobre la pretensión (1.1).
- 1.6.** Por los **INTERESES MORATORIOS** causados sobre el capital desde el 03 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmp103nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho **HERNANDO FRANCO BEJARANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.884.728 y T.P. No. 60811 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/pp/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf6faf97144fc043b8643d1ff32b1f8cb62261298413e325cec8ca0caa5ab79**

Documento generado en 22/08/2023 04:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	NURY ESPERANZA VARGAS ORTEGON
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00524.00

Vencido en silencio como se encuentra el término para comparecer la emplazada **NURY ESPERANZA VARGAS ORTEGON** dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía que ante este despacho adelanta **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a notificarse personalmente del auto que libra mandamiento de pago calendarado el 25 de agosto de 2022, por sí o por medio de apoderado judicial, sin que lo hubieran hecho, el Juzgado designa para ejercer el cargo de curador ad-litem, al Doctor **MIGUEL ANGEL FLORIANO NAVARRO**, para que actúe en calidad de Curador Ad Litem en forma gratuita como defensor de oficio de la demandada **NURY ESPERANZA VARGAS ORTEGON**.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR al Profesional en Derecho **MIGUEL ANGEL FLORIANO NAVARR** identificado con C.C. No. 1075295143 y T.P. 334.539 de C. S. de la Judicatura, como curador adlitem de **NURY ESPERANZA VARGAS ORTEGON**, quien se puede notificar al correo electrónico manflona@gmail.com

SEGUNDO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez. -

/pp/

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17a072d9cead8e2100265fee20ab52be97b3800723455b153e157dfb6067e62**

Documento generado en 22/08/2023 04:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADO:	OCTAVIANO SIERRA PERDOMO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00728.00

Vencido en silencio como se encuentra el término para comparecer emplazado **OCTAVIANO SIERRA PERDOMO** dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía que ante este despacho adelanta **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS**, a notificarse personalmente del auto que libra mandamiento de pago calendarado el 28 de noviembre de 2022, por si o por medio de apoderado judicial, sin que lo hubieran hecho, el Juzgado designa para ejercer el cargo de curador ad-litem, al Doctor **WILLIAM PRADA HERNANDEZ** identificado con C.C. No. 1108930473, para que actúe en calidad de Curador Ad Litem en forma gratuita como defensor de oficio del demandado **OCTAVIANO SIERRA PERDOMO**.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR al Profesional en Derecho **WILLIAM PRADA HERNANDEZ**, identificado con C.C. No. 1108930473 y T.P. 334.629 de C. S. de la Judicatura, como curador adlitem de **OCTAVIANO SIERRA PERDOMO**, quien se puede notificar al correo electrónico williampradahernandez24@hotmail.com

SEGUNDO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/pp/

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccc88bf6062217bc8e947b502c3025c73133f5f4a616df3bea1db997e8f0fac**

Documento generado en 22/08/2023 04:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA ULTRAHUILCA
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO ZAPATA CORTES
RADICADO:	41.001.40.03.003.2021.00128.00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 18/07/2023 hora 10:42 am, suscrito por el Apoderado Judicial de la parte demandante, solicitando se fije fecha y hora para que se adelante la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la calle 8 No. 37 A-26 de Neiva, y registrado con matrícula inmobiliaria No. **200-202262** en la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho procede a fijar fecha para la realización de la diligencia de remate, no sin antes poner de presente la dinámica de la realización de la diligencia aplicando las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, y la Dirección de Administración Judicial mediante circular DESAJCEC20-96 del 1° de octubre de 2020 y DESAJCEC20-97 del 5 de octubre de 2020.

La postura al remate se podrá realizar de la siguiente manera:

A través de la sede del despacho: en este caso, el usuario interesado en el remate deberá manifestar su intención de participar, para lo cual deberá solicitar autorización previa al funcionario encargado a través del correo electrónico cmpl03ne@cendoj.ramajudicial.gov.co para permitir el ingreso a la sede Rodrigo Lara Bonilla.

Una vez autorizado el usuario, deberá presentar su documento de identificación, copia del comprobante de depósitos para hacer la postura en sobre cerrado, tal como lo dispone el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso.

A través de correo electrónico: El usuario interesado en el remate deberá remitir dentro de la hora señalada en la subasta, al correo electrónico del Juzgado cmpl03ne@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF la postura y copia del depósito judicial. Con el nombre del asunto- **POSTURA DE REMATE Y LA RADICACIÓN DEL PROCESO** - lo anterior, para ser tenido en cuenta y tener conocimiento a la diligencia pertinente, en razón a la gran cantidad de correos electrónicos que llegan a diario.

En aras de darle confidencialidad a la postura en correlación a lo preceptuado en el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso, el interesado deberá remitir el archivo **PDF de forma cifrada -con contraseña-**, la cual solo será suministrada el día de la diligencia, cuando el juez así lo solicite.

A los interesados en el remate se les remitirá el link de la diligencia a través de correo electrónico. Por lo que se hace necesario que suministren este dato a través del correo de este despacho judicial.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR, la hora de las Ocho y Treinta de la mañana (**8:30 a.m.**) del día martes **TRES (03) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del bien inmueble ubicado en la calle 8 No. 37 A-26 de Neiva registrado con matrícula inmobiliaria No. 200-202262 de la Ofician de Instrumentos Públicos de Neiva- Huila. el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado por el Auxiliar de la Justicia el Sra. LUZ STELLA CHAUX SANABRIA y avaluado en este proceso. Se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams.

Dicho bien fue avaluado en la suma de **(\$160.098.000.00)** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 del Código General del Proceso, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán remitir a la subasta el valor de cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el artículo 452 ibídem, a través de la Oficina Judicial o correo electrónico, tal como se indicó en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría el respectivo aviso de remate. Con las indicaciones aquí dadas.

TERCERO: PUBLICAR el remate en el Diario la Nación o Diario del Huila, o cualquier otro medio masivo de comunicación (Caracol Radio, RCN Radio, Emisora HJ Doble K), a elección del ejecutante, conforme lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que de adjudicarse el bien rematado, el adquirente deberá cancelar el (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el artículo 12 de la ley 1743 de 2014.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán ingresar a la diligencia en el siguiente link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzhiNzdhZmQtY2Q1Mi00NTMwLTk4MjEtOTRiZWl0YThlZDE3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

/PP/

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d63b29011b1ffb5910a3c187597bafef5efb362977ca13e9a6cb5dc5182ae66**

Documento generado en 22/08/2023 04:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ORDEN APREHENSION - PAGO DIRECTO
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	ANDRES ESTEBAN GOMEZ BARRERA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00713.00

Al Despacho se encuentra memorial elevado por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual le solicita a esta judicatura *el desistimiento de cancelación de la medida y reactivación de la orden de inmovilización del vehículo de placas **KXN571**, por pérdida del vehículo.*

Argumenta que, una vez retenido el vehículo **KXN571** fue puesto en el Parqueadero SUCRE para su custodia y bodegaje, sin embargo, que se desplazó a la zona de ubicación del parqueadero con la orden de entrega del vehículo, y encontró que el mismo ya no se encontraba en funcionamiento, sin obtener información del paradero de su Representante o del personal que allí laboraba. Por lo que solicita al Despacho *reactivar la orden de aprehensión y compulsar copias al parqueadero SUCRE y a su Representante Legal.*

En primer lugar, debe advertirse que la orden de **ENTREGA** al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; y** levantamiento de la orden de **RETENCION** del vehículo de placa **KXN571**, emitida mediante auto de fecha 23 de enero de 2023, se originó con ocasión al informe No. GS-2023-009969 de fecha 23 de enero de 2023, suscrito por la Policía Nacional Departamento de Policía Sucre Estación de Policía Corozal, quien suministro ACTA DE INVENTARIO NO. 0072 de fecha 24/12/2022, suscrita por parte del **PARQUEADERO JUDICIAL SUCRE BOLIVAR S.A.S**, lo que permite colegir que la orden emitida se encontraba debidamente sustentada, sin que sea posible en este momento advertir alguna irregularidad o nulidad que deba ser declarada.

De otro lado, el presente trámite se encuentra terminado por cumplirse con la aprehensión del vehículo **KXN571** objeto esencial del presente trámite, quedando vedado el juez a realizar nuevos pronunciamientos.

En este orden, el Despacho **negará** lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, sin embargo, pondrá a disposición las piezas procesales informe policivo No. GS-2023-009969 de fecha 23 de enero de 2023 y ACTA DE INVENTARIO NO. 0072 de fecha 24/12/2022, suscrita por el PARQUEADERO JUDICIAL SUCRE BOLIVAR S.A.S, para que la parte interesada adelante las averiguaciones pertinentes.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por las razones expuestas.

SEGUNDO. – PONER a disposición de la parte actora las piezas procesales informe policivo No. GS-2023-009969 de fecha 23 de enero de 2023 y ACTA DE INVENTARIO NO. 0072 de fecha 24/12/2022, suscrita por el PARQUEADERO JUDICIAL SUCRE BOLIVAR S.A.S.

[12Policia nacional deja a disposición vehiculo.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c92e99afd0661c53b0ecf7f0d07df7a4c4901fb52184610f40d2aa630182402**

Documento generado en 22/08/2023 04:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA S.A TOLIMAX S.A
DEMANDADO:	SANDRA MILENA ABELLO SUAREZ- ALICIA SUAREZ SANCHEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00502.00

Al Despacho se encuentra petición de remanente de fecha 21/06/2023, allegada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA), mediante oficio No. 0529 de fecha 13 de junio de 2023; por lo que se dispondrá Tomar Nota del embargo solicitado.

Igualmente obra en el expediente memorial de fecha 07/07/2023, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante INDUSTRIAL CACOTERA DEL HUILA S.A y TOLIMAX S.A, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - TOMAR NOTA del embargo de los remanentes o del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-8665 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Neiva, de propiedad de la aquí demandada **ALICIA SUAREZ SANCHEZ** con CC.26.418.019, para el ejecutivo tramitado en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA** bajo el radicado No. **410014003001-2023-00090-00** adelantado por **CECILIA POLANIA DE MOTTA CC. 36.173.685** contra **SANDRA MILENA ABELLO CC. 52.315.848 y ALICIA SURAEZ CON CC. 26.418.019**, por ser el primero que se registra de esta naturaleza.

SEGUNDO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por **INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA S, A TOLIMAX** identificada con Nit No. 891.100.158-1 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **SANDRA MILENA ABELLO SUAREZ**, con C.C. No. **52.315.848 y ALICIA SUAREZ SANCHEZ** con C.C. No 26.418.019 por el Pago Total de la Obligación contenida en el pagaré No. 001 base de la presente ejecución.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Con la ADVERTENCIA que se dejarán a

disposición del proceso adelantado por **CECILIA POLANIA DE MOTTA CC. 36.173.685** contra **SANDRA MILENA ABELLO CC. 52.315.848** y **ALICIA SURAEZ CC. 26.418.019**, tramitado en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA**.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - **ORDENAR** el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

PP.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8958ea36426055b477d163a8945f1f82f55a4ab65bec2f465f4bc1168c30c698**

Documento generado en 22/08/2023 04:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>